



ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2024-AC/MDPP

Puente Piedra, 27 de enero de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los gobiernos son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, representan al vecindario y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, el Concejo Municipal del distrito de Puente Piedra, ha tomado conocimiento de la Carta N° 015931-VNL-MML de fecha 15 de enero de 2024, emitido por el Gerente General de Rutas de Lima S.A.C, mediante la cual comunica a la Municipalidad Metropolitana de Lima, que: "en cumplimiento de la cláusula 10.12 del Contrato de Concesión, que establece que el concesionario se encuentra obligado a comunicar al concedente y al superior, el peaje resultante de la aplicación de la fórmula de reajuste tarifario a más tardar el 15 de enero de cada año. Considerando el último reajuste desde el 01 de enero al 31 de diciembre 2023. De esa manera, manifiestan que la tarifa a ser cobrada al usuario en el año 2024 asciende a S/ 7.50";



Que, de la misma manera se ha tomado conocimiento de la Resolución N° UNO, de fecha 25 de enero del 2024, emitido por el Séptimo Juzgado Civil Subespecialidad en lo Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima – Sede Comerciales, recaído en el Expediente 2608-2024-3 materia Medida Cautelar Fuera de Proceso, que resuelve declarar fundada la solicitud de medida cautelar fuera del proceso Innovativa, en el siguiente término: 1. SUSPENDASE PROVISIONALMENTE los efectos de las cláusulas 1.94 (que define el concepto peaje) y las cláusulas contenidas en el capítulo X, relativo al peaje y la tarifa (numerales 10.1 al 10.15) del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, celebrado entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y RUTAS DE LIMA SAC con fecha 09 de enero del 2013 y en consecuencia: **i) SE ORDENA:** a la emplazada RUTAS DE LIMA SAC, se abstenga de cobrar peajes en las Garitas o Unidades de Peaje Chillón ubicadas en la carretera Panamericana Norte, administradas por la emplazada RUTAS DE LIMA SAC, y **ii) SE DISPONE:** el cierre de dichas garitas o unidades de Peaje Chillón, OFICIÁNDOSE a la Policía Nacional del Perú para que preste su apoyo en este extremo de la ejecución de la medida cautelar(...);

Que, ante los hechos descritos en los párrafos precedentes, el Concejo Municipal de Puente Piedra, en calidad de representantes de la comuna Puente Piedra, en Sesión Extraordinaria de la fecha, expresan su respaldo total al contenido de la Resolución emitida por el Séptimo Juzgado Civil Subespecialidad en lo Comercial, de la Corte Superior de Justicia de Lima – Sede Comerciales, instando a las autoridades competentes la ejecución de la medida



Municipalidad de Puente Piedra

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

cautelar, en los plazos y términos establecidos. Así también el regidor Raúl Ludgardo Vásquez Casusol, comunica al Concejo Municipal, el "paro distrital" anunciado por los vecinos Puentepedrinos, como medida de protesta contra el cobro de peaje, por lo que el Concejo en Pleno, decide respaldar la medida de protesta, exhortando que se lleve a cabo de manera pacífica respetando en todo momento la vida, salud e integridad de las personas;

Que, éstos hechos son de conocimiento público mereciendo una inmediata actuación y pronunciamiento por parte de las distintas entidades del Estado y con mayor énfasis de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra en defensa de sus vecinos que vienen siendo directamente perjudicados por el cobro del peaje, afectando de manera directa su economía familiar y la violación de sus derechos fundamentales;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD**, lo siguiente:

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - EXPRESAR su respaldo total y apoyo a los vecinos del distrito de Puente Piedra en su expresión de reclamo y rechazo contra el cobro de peajes en las casetas ubicadas en "Shangrila", en su llamado paro distrital anunciado para el día 31 de enero del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RESPALDAR al señor Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima Rafael Bernardo López-Aliaga Cazorla en todas las gestiones que realiza a fin de dar término al contrato de concesión con Rutas de Lima SAC, relacionado al cobro de peajes en las casetas ubicadas en "Shangrila" del distrito de Puente Piedra.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR su más enérgico rechazo al incremento de la tarifa en el cobro de los peajes anunciado por la empresa Rutas de Lima S.A.C.

ARTÍCULO CUARTO. - EXHORTAR a la empresa Rutas de Lima S.A.C., a cumplir con la Resolución emitida por el Séptimo Juzgado Civil Subespecialidad en lo Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima - Sede Comerciales, recaído en el Expediente 2608-2024-3 y cese de forma inmediata el cobro de los peajes en las casetas ubicadas en "Shangrila" en el distrito de Puente Piedra.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Comunicaciones, remitir el presente Acuerdo de Concejo, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla y al Tribunal Constitucional, para conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente Acuerdo en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ALCALDE